



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA

En evitación de las muchas solicitudes y consultas que diariamente se dirigen a este Gobierno Militar, sobre el ejercicio de la caza, para que exista una norma general, he resuelto:

1.º En los pueblos donde existan Sociedades de caza debidamente constituidas, se harán las solicitudes por conducto del Alcalde, el cual, las informará debidamente, organizándose cacerías exclusivamente DOS días a la semana en aquellos predios de sus respectivos términos, en que la excesiva abundancia de caza causara daño.

2.º La Directiva de dichas Sociedades y los Alcaldes donde no existieran aquéllas, expedirán la oportuna autorización para cazar, y llevarán el control de la caza cobrada, determinando la parte de ella que ha de destinarse a los Hospitales de Sangre, que siempre será la mayoría.

3.º No podrá organizarse ninguna cacería ni ejercer el derecho de cazar a menor distancia de 30 kilómetros de las líneas enemigas.

4.º No obstante lo expuesto, quedan en todo su vigor las disposiciones de la vigente Ley de Caza (licencia de uso de armas, permiso del dueño, etc., etc.)

5.º En cuantas cacerías se organicen, sus organizadores quedan obligados a avisar con la antelación debida a la Guardia Civil de la demarcación donde aquéllas hayan de tener lugar, a fin de que por el Jefe de la misma se monte el servicio que el caso requiera.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada. 3189

»ordene V. E. que en plazo más reducido posible los tenedores de »este artículo sin excepción, presenten en los respectivos Ayuntamientos relación jurada de la lana que »posean, clase, color y si son sucias »o lavadas, Ayuntamientos remitirán »dichos datos inmediatamente a ese »Gobierno civil y éste a Gobierno »General. Asimismo, a partir esta »Orden dispondrá queden retenidas »todas las existencias lanas sin que »puedan realizarse transacciones sin »autorización expresa Intendencia »General. Castigará severamente »cualquier infracción de lo que se »ordena.»

En su consecuencia, se requiere a todos los tenedores de lana, para que en el plazo máximo de cuatro días, presenten ante las Alcaldías de su residencia declaraciones juradas en la que harán constar los siguientes datos:

Pueblo donde está almacenada la lana, nombre y apellidos de sus propietarios, residencia del mismo, cantidad que poseen de lana, expresada en kilogramos, clase y color de ésta, si está lavada o sucia.

Los Alcaldes enviarán estas declaraciones en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a este Gobierno civil, acompañadas de un resumen que tengan los mismos datos que el anterior formulario.

A partir de la publicación de la presente Circular, quedarán retenidas en poder de sus propietarios todas las existencias de lana que existan en esta provincia y prohibida totalmente la venta de la misma aun entre los pueblos de esta provincia sin una expresa autorización de la Intendencia General.

Encarezco a tenedores en general, Alcaldes y secretarios Ayuntamientos pongan su mayor celo y diligencia en el cumplimiento exacto de lo anteriormente dispuesto, ya que estoy dispuesto a imponer severísimas sanciones al que realice cualquier infracción de lo ordenado.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 3191

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 60

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Garciaz; en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Roble Cándalo, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la dehesa de Roble Cándalo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos; lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 6 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 3160

El «Boletín Oficial del Estado» número 312, correspondiente al día 28 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

Gobierno General

ORDEN

Sanidad

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la compañía actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limitrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, para que los Médicos Titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General, de 23 de Diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Precisando conocer con urgencia »existencia actual toda clase de lana,

desempeñada por un médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza, percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.^a Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.^a Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno General, de 23 de Diciembre del mismo año.

4.^a El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.^a Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.^a Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso,

la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.^a Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.^a Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid, 22 de Agosto de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés. 3139

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido y de Hervás y su partido.

Hago saber: Que el día 19 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados que se expresarán a continuación, al vecino de esta ciudad, don Joaquín Rosado Alvarez, en virtud del expediente que en unión de otros se le sigue sobre incautación de bienes, conforme al artículo 6.º del Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Bienes embargados

- 1 frasco Gutiyoden, 2'25 pesetas.
- 1 frasco Yfaunor, 3'25.
- 1 frasco Wurrisol, 3'05.
- 1 frasco Urotropina efervescente, 5'40.
- 1 frasco Tryroyen, 10'00.
- 1 bote Carbón Frandia, 8'70.
- 4 frascos Antipalúdico Bebe, 13.
- 1 frasco Depurativo Folland, 4.
- 3 cajas Bromirina, 8'40.
- 3 tubos Ricino Sal, 3'60.
- 1 frasco Estalicina, 9'85.
- 1 frasco Lastoferina, 4.
- 3 frascos Piramidón compuesto, 6'75.
- 1 frasco Eurinal, 5'35.
- 1 caja Yecorin, 5'50.
- 1 caja Clunato Cal-B incompleta, 2'50.
- 1 caja Cerebral, 5'50.
- 1 caja Vich Vaporin P., 2'30.
- 1 caja id. id. C., 3.
- 1 frasco Ventre Libre, 10'30.
- 1 frasco Eumerol Tabletas, 7'20.
- 2 frascos Plasmoquina Comp., 2'50.
- 5 cajas Garcibal antitoxino, 31'75.
- 1 frasco Sal A. BC. A., 200.
- 1 caja Satien Casin incompleta, 3'50.

- 1 caja Op Tarzón Bayer, 6'60.
- 1 frasco Artrosidol, 6'20.
- 1 caja Protinos Occina 38, 3'50.
- 2 frascos Solluivodo, 7.
- 3 frascos Salebenubunas, 3'70.
- 1 frasco Jabe Cocillana, 7'25.
- 1 frasco Ergotina Yvon, 3'20.
- 5 frascos Elical g, 10'75.
- 27 frascos id. p, 31'05.
- 1 frasco Sulfuriji, 3'70.
- 1 caja Yodoomprin 12 am, 7'50.
- 1 caja id. 6 id., 5.
- 1 caja Yodos Wazcrin, 5'85.
- 2 tubos Ipecopan Sandor, 8.
- 2 tubos Lipoidina, 7'70.
- 3 tubos Compral, 5'25.
- 2 tubos, Fantan march, 12'40.
- 3 tubos Canaint, 8'25.
- 1 caja Poristaltina, 6'15.
- 1 caja Listomesinos, 5'75.
- 1 caja Suero Vanañasimu, 7'05.
- 3 tubos Acidel-pepima, 6'30.
- 5 tubos Aspirina Bayer, 14.
- 5 ampollas Imema, 1/2 cc. 6'50.
- 1 caja ampollas Cinagina, 5'30.
- 1 tubo Quinicardina, 5'95.
- 1 caja Torfontán, 6'60.
- 2 tubos Imumo Gelatinol, 2'90.
- 2 tubos id. id., 2'90.
- 1 frasco Narcotal, 4'50.
- 1 frasco Novo-Agrenalina, 2'95.
- 1 frasco Deatolpil, 3'75.
- 4 tubos Pom Hamil saboms, 4.
- 3 tubos Com Besoy, 1'05.
- 2 tubos Globeol, 9'40.
- 3 ampollas Urotropina Sehoroy, 4'05.
- 1 caja Corihania, 3'35.
- 1 caja Thermonape, 2'40.
- 2 frascos Somatose polvo 50 gramos, 12'70.
- 3 frascos id. id. 25 id., 10'35.
- 1 caja Suero España, 5'20.
- 3 tubos Albotan, 6'75.
- 1 tubo Ferrobanal, 8'95.
- 1 tubo Tiscol Roche compº, 2'80.
- 1 caja id. id. sellos, 2'80.
- 3 cajas Quinafor amp-p, 12'95.
- 4 cajas id. id. G sin comp, 21'50.
- 2 cajas id. id., 16'70.
- 1 caja Inumo flavina, 6'60.
- 1 frasco Quinogeno 3'25.
- 2 frascos Carcarine Leprince, 8'30.
- 2 tubos Zincol, 5'20.
- 1 frasco Solubaino gotas, 6'50.
- 1 caja Nervin amp. adultos, 6'55.
- 1 caja Novasurrol 1.^a, 7.
- 1 caja Normacol, 3'25.
- 3 frascos Riodine pil, 20'10.
- 3 frascos Guayacón lig, 27.
- 3 cajas Amalten, 7'50.
- 1 caja Erechinol, 2'75.
- 1 frasco Vigaltol solv, 6'15.
- 3 frascos Yodasiptine, 27.
- 2 frascos Cresival, 8'50.
- 1 frasco Vilmalt, 5'50.
- 1 frasco Bromidia, 6'40.
- 1 frasco Artrinita, 5'10.
- 8 ampollas Alival, 4'25.
- 16 ampollas Yodeseptine, 5 cajas, 14.
- 1 caja id., 2 c, 6.
- 1 caja Metarsol Bonty, 4'30.
- 3 cajas Tridandol, 19'05.
- 1 caja Escilama Sanche, 9.
- 2 tubos Escasotina, 5.
- 4 ampollas Yodarselo, 4.
- 3 cajas id., 15.
- 2 frascos Dragsos antinervioso, 10.
- 1 frasco Urophil, 4'80.
- 1 frasco Ripercingil, 4'80.
- 1 frasco Tintc. Lucritatc, 2.
- 1 caja Cura H.H. núm. 9, 6'30.
- 1 caja Cura H.H. núm. 18, 6'30.
- 28 tubos Varchina fomendada, 4'20.
- 9 tubos Varchina esteril g, 3'60.
- 61 tubos Varchina perfda. pg, 2'80.
- 28 tubos Varchina pura pg, 2'80.
- 39 tubos Nuyº polulcon p, 3'90.
- 13 tubos Aceite de coco, 1'30.
- 1 tubo Po-hofluid, 3'30.
- 3 tubos Arsono-Trifrcin, 11'40.
- 3 tubos Strip Minoll, 11'15.

- 2 tubos Adamon Bayer, 10'50.
- 1 tubo Medinal pq, 3'40.
- 2 tubos Sarodina, 8'10.
- 4 tubos Vaginadorc, 8.
- 1 tubo Hepotina Ruy, 1'95.
- 2 tubos Percistaltina, 7'90.
- 2 tubos Hematón comp, 7'90.
- 3 tubos Bon-Validol, 5'25.
- 4 tubos Yodoglidine, 6.
- 2 tubos Didial, 9.
- 2 ampollas Sanocal 7.^a Intrav, 10'70.
- 9 botellas Onavon, 1'80.
- 1 tubo Dionina 20 tableta, 5'80.
- 1 ampolla Lopien 0'01, 2'50.
- 1 ampolla Lopien 0'05, 3'40.
- 1 ampolla Lopien 0'10, 4'70.
- 1 ampolla Lopien 0'25, 8'20.
- 1 ampolla Lopien 0'50, 13'20.
- 1 ampolla Lopien 0'75, 18'20.
- 1 tubo Uroformin 50 cap, 4'50.
- 1 tubo Uroformin 25 cap, 2'60.
- 2 tubos Sanocrisin 0'25, 18'20.
- 2 tubos Sanocrisin 0'50, 33'20.
- 1 tubo Sanocrisin 0'75, 24'85.
- 1 tubo Sanocrisin 1'00, 29'10.
- 1 tubo Somil 0'10, 2'45.
- 1 tubo Esgoval, 2.
- 60 s/l Tableta Aspirina Bayer, 12.
- 19 s/l 2 Tableta Aspirina Bayer, 6'05.
- 65 s/l tableta Cafiaspirina, 15.
- 32 pag. Talco Buvy, 3'85.
- 41 ampollas Detol Barcoman, 8'20.
- 2 Cataplasma Verkos, 0'60.
- 19 cajas Parches Zino, 19'95.
- 1 ampolla Neo ICI 0'75, 4.
- 1 ampolla Neo ICI 0'90, 4'50.
- 1 ampolla Salvarsan 4 cc, 3'80.
- 1 ampolla Neo 0'90, 6.
- 1 ampolla Neo 0'30, 3'50.
- 1 ampolla Neo 0'60, 4'90.
- 1 caja Castrosiman compº, 7'30.
- 1 caja pastillas Rafuga, 0'50.
- 15 cajas Sales Scholl, 15'75.
- 6 cajas Clorato compº, 1'50.
- 2 tubos Biolactógeno, 4'50.
- 2 cajas Hemieramino (1 incompleta), 4'55.
- 2 frascos Píldoras Antidiabéticas, 11'40.
- 4 tubos pastillas Antiftéricas, 8'20.
- 1 caja Electrasgol, 9.
- 1 caja Voltrasgol, 4.
- 5 tabletas, digo botellas Piº Crisantn, 3.
- 1 ampolla Clon Etilo Gelv 30 gramos, 3.
- 1 ampolla Clon Etilo Gelv 100 gramos, 8.
- 5 ampollas Celº Morfico, 0'05 gramos, 3'50.
- 7 ampollas Pilocarpina Pino, 10'50.
- 25 ampollas Escrina, Pilocarpina y Veratin, 37'50.
- 10 ampollas Cafeina de 1 gramo, 15.
- 1 caja Colargol 0'05, 1'75.
- 2 cajas Aceite alcanforado rápido, 10'20.
- 1 caja Esponterina Rápida, 6'80.
- 2 part jabón medicinal, 0'80.
- 3 frascos anticolino Pino, 7'95.
- 3 frascos Vericantes Pino, 8'65.
- 8 cajas Encapiño, 52.
- 4 cajas Arsenofan, 11.
- 1 caja Soffre Collaidol, 3'75.
- 2 cajas Rhodim Chatelan, 2'50.
- 2 cajas Salicino Chatelan, 2'50.
- 2 cajas Dosarter Chatelan, 3'20.
- 2 cajas Arseno Chatelan, 3'20.
- 2 cajas Palladin Chatelan, 3'20.
- 2 cajas Selvimun, 3'50.
- 33 cajas Galliol, 31'25.
- 2 cajas Suero Antco. Gómez Ruiz, 16'60.
- 3 frascos Vericalina, 15'90.
- 1 frasco Carbón Polloc, 3'55.
- 2 frascos Metarpi Bonty, 15.
- 1 frasco Savarsol, 7'35.
- 1 frasco Trigandol, 6'35.
- 5 cajas Fhucartina, 5.
- 2 cjs. Pastillas Carbón Belloz, 7'60.

- 1 frasco Yodos Puy, 5'45.
 2 cajas Bronquina L. y Col^o, 12'40.
 1 caja Bronquina simple, 5.
 2 frascos esencia Zarparrilla, 3.
 3 frascos esencia Zarparrilla M, 7'35.
 1 caja Tetracal comp^o, 3'90.
 1 frasco Laurenol, 2'85.
 1 caja Calcio sellos, 4'60.
 1 frasco Sacarina B. V. 100, 5'25.
 2 tubos Imul in, 6'40.
 2 tubos Imullin Bayer, 16'60.
 1 frasco Panteril, 5.
 1 frasco Comp. Est^o Avarico, 4'50.
 10 cajas Hexofan, 45.
 5 ampollas Somifenc, 5.
 1 frasco Glandula Tino, 4'70.
 8 amp. Digalena, 4'70.
 2 amp. Suero Anticifo. Bayer, 6.
 3 tubos Pom. Perhiral, 6'75.
 1 caja Belladonamina comp, 5'55.
 1 frasco Pancreaton comp. Lt^o, 5'55.
 1 frasco Ovain bell^o Lt^o gotas, 5'20
 3 ampollas Onabain-Arnan, 4'35.
 2'1 tubo Pomaviren, 2'25.
 1 ampolla Antisin Estafilco, 1'50.
 1 ampolla Antisin Estropco, 1'50.
 5 ampollas Antibroneumonía, 19'75.
 4 ampollas Antineumococico, 15'80.
 3 ampollas Estrpco polivalato, 11'85.
 6 ampollas Estrpco pueporal, 23'70.
 1 caja Suero antituoideo, 5'55.
 7 cajas Pasta Capido, 4'90.
 1 frasco Elixir Antiren Calcor, 6'05.
 35 tarros Porchan Botamen, con tapa, 105.
 12 tarros Porchan Botamen, sin tapa, 30.
 2'5 gramos apro. Dimetilando arobemol, 0'65.
 3 gramos Optoquina olorht^o, 8'25.
 1 gramo Salicilato Ennina, 6'85.
 1 gramo Acamtina March, 11.
 2 gramos Cuanina, 1'50.
 30 gramos Colargol Heyden, 14.
 4 gramos Nitrato policarpina, 3'75.
 5 gramos Atoxil, 4'15.
 10 gramos Bromuro Rubidico, 3'15.
 1 gramo Emiridina, 14'25.
 1 gramo Atropina, 2'40.
 1 gramo Cl^o. Enopolacrina, 7'50.
 2 gramos Estipticrina, 10'10.
 0'50 gramos sulfato atripco, 0'65.
 1 gramo hidroclicorato Arceolim, 3.
 0'50 gramos Digitalina cristdo., 2.
 0'50 gramos Aconticina, 5'50.
 1 gramo Alipiña, 3.
 1 gramo Hemotina, 4.
 3 gramos Tetrayodo fenaltalino, 7'50.
 0'50 gramos Clorhto. papaverina, 0'90.
 2 gramos Atopil, 1'60.
 1 gramo Sulfato duraisnia, 2.
 1 gramo Brucina, 0'25.
 1 gramo Diectilmorfina, 2'50.
 80 gramos Licor de Fonter, 0'65.
 90 gramos Láudano, 5'40.
 50 gramos Licor Vas. Sviatin, 0'25.
 40 gramos Acitato amónico lig., 0'25.
 80 gramos Cloroformo, 1'15.
 100 gramos Gomenol, 3'10.
 40 gramos Licor de anisado, 0'50.
 10 gramos Colodion, 0'20.
 125 gramos Creosota, 2.
 90 gramos Sol Trimitrnia, 5.
 30 gramos Alcohol monte, 2.
 20 gramos Creosota Haya, 0'60.
 90 gramos Est^o. fl^o. Acanter, 4'50.
 70 gramos Est^o. fl^o. Arcicarice, 1'25.
 100 gramos Est^o. fl^o. Adormidera, 1'75.
 30 gramos Est^o. fl^o. Adonis 0'60.
 70 gramos Est^o. fl^o. Belladona, 1'40.
 80 gramos Est^o. f^o. Bayas embro, 1'20.
 80 gramos Est^o. fl^o. Boldo, 2.
 40 gramos Est^o. f^o. Bal^o. Fiorovato, 1.
 90 gramos Est^o. fl^o. Bal^o. Tranquilo, 1'80.
 100 gramos Est^o. fl^o. Aceite Baleario, 1'75.
 90 gramos Est^o. fl^o. Cidra, 1'80.
 70 gramos Est^o. fl^o. Castaño india, 1'25.
 70 gramos Est^o. fl^o. Cambanaha, 1'75.
 20 gramos Est^o. fl^o. Condujo, 0'40
 70 gramos Est^o. fl^o. C. naranjo, 1'25.
 40 gramos Est^o fl^o. Codhico, 1.
 90 gramos Est^o fl^o. Acico raices, 1'80.
 90 gramos Est^o. fl^o. Cañaño india, 4'05.
 50 grámos Est^o. f^o. Cáscara sagrada, 1'05.
 60 gramos apro. Ext^o. fl^o. Digital, 0'90.
 60 gramos apro. Ext^o. fl^o. Dalmiana, 1'80.
 30 gramos apro. Ext^o. fl^o. Drosse, 1'35.
 10 gramos apro. Ext^o. fl^o. Espino Cosval, 0'25.
 40 gramos apro. Ext^o. fl^o. Ecevor verde, 0'80.
 60 gramos apro. Ext^o. fl^o. Euforora, 1'50.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Guaya, 2'25.
 80 gramos apro. Ext^o. fl^o. Granada, 1'25.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Galse, 1'25.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Hidratus, 13'50.
 80 gramos apro. Ext^o. fl^o. Hamanilis, 1'80.
 40 gramos apro. Ext^o. fl^o. H. macho, 0'80.
 20 gramos apro. Ext^o. fl^o. Ipecacuana, 1'80.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Jaborandi, 2.
 10 gramos apro. Ext^o. fl^o. Lobolis, 0'25.
 70 gramos apro. Ext^o. fl^o. Membrillo, 1'55.
 70 gramos apro. Ext^o. fl^o. Mora, 1'40.
 10 gramos apro. Ext^o. fl^o. N. de Kola, 0'20.
 40 gramos apro. Ext^o. fl^o. N. de vomico, 1.
 30 gramos apro. Ext^o. fl^o. Opio, 2'25.
 70 gramos apro. Ext^o. fl^o. Piscisia, 2'10.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Poligalc, 1'80.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Quebracho, 2'25.
 40 gramos apro. Ext^o. fl^o. Ruibarbo, 1.
 10 gramos apro. Ex^o. fl^o. Ratania, 0'25.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Salvia Pino, 2.
 50 gramos apro. Ext^o. fl^o. Violeta, 1'25.
 60 gramos apro. Ext^o. fl^o. Viburm, 1'80.
 10 gramos apro. Ext^o. fl^o. Valeriana, 0'25.
 90 gramos apro. Ext^o. fl^o. Zarparrilla, 2.
 80 gramos apro. Ext^o. fl^o. Trementina, 1'40.
 100 gramos apro. Ext^o. fl^o. Cantaria, 1'50.
 40 gramos apro. Ext^o. fl^o. Tomillo, 0'60.
 50 gramos apro. Acetotartrato alimunico, 2.
 10 gramos apro. Anhenal, 0'50.
 80 gramos apro. Antipirnia, 5.
 30 gramos apro. Acido muchinico, 1'90.
 30 gramos apro. Alminol, 2'50.
 30 gramos apro. Acido pierico, 1'35.
 1 gramo apro. Argirol, 0'25.
 3 gramos apro. Aistognina, 1'80.
 10 gramos apro. Atofán, 4'60.
 20 gramos apro. Anerterina, 6'50.
 20 gramos apro. Benzoato Guaya, 2'20.
 60 gramos apro. Boricnia, 1.
 50 gramos apro. Bromuro alcanfor 2'25.
 50 gramos apro. Bromural, 33'50.
 10 gramos apro. Criogenina, 3'80.
 10 gramos apro. Carb^o. amoniaco, 0'10.
 50 gramos apro. Cáscara sagrada, 0'45.
 10 gramos apro. Clorh^o. sulfato, 1.
 150 gramos apro. Calandanos al vapor, 3.
 50 gramos apro. Cl^o. Fenocola, 20'80.
 10 gramos apro. Dnotal, 1.
 40 gramos apro. Sulfato esparterin, 7'60.
 25 gramos apro. Dinratura, 6'75.
 5 gramos apro. Exalquina, 1'30.
 50 gramos apro. Forniato gg, 19'50.
 20 gramos apro. Fenacetina, 0'75.
 100 gramos apro. Formiato sódico, 2.
 30 gramos apro. Fosfato potasa, 0'75.
 30 gramos apro. Guayamar, 1'25.
 10 gramos apro. Helmitol, 2'60.
 40 gramos apro. Hidonal, 5.
 100 gramos apro. Helmitol sinen, 2'50.
 50 gramos apro. Hemoglobina, 1'90.
 10 gramos apro. Hemofenil, 3'70.
 10 gramos apro. Yodoformo, 0'80.
 20 gramos apro. Yodol, 20'70.
 100 gramos apro. Yodometálico, 6.
 5 gramos apro. Lactofenina, 1'35.
 20 gramos apro. Yetalbina, 6'40.
 20 gramos apro. Luminal, 22'70.
 10 gramos apro. Yedinal, 4'75.
 5 gramos apro. Nitrato plata cint, 0'70.
 50 gramos apro. Letabilsulfato potásico, 0'25.
 10 gramos apro. Yovocania, 9'45.
 60 gramos apro. Oxalato Hierro, 0'75.
 10 gramos apro. Orxina, 8.
 20 gramos apro. Protargol, 2.
 30 gramos apro. Papania, 3.
 50 gramos apro. Peptona, 3'10.
 30 gramos apro. Perhidol de cint, 4'50.
 20 gramos apro. Priamidon compt^o, 2'10.
 20 gramos apro. Perhidrol magarin, 1'95.
 5 gramos apro. Piramidol, 0'55.
 100 gramos apro. Pancreatino, 5'55.
 30 gramos apro. Salicilato cin, 1.
 50 g amos apro. Saposina, 2'50.
 40 gramos apro. Sulfonal, 4'80.
 100 gramos apro. Sol Diritalnia, 2.
 50 gramos apro. Trional, 5.
 5 gramos apro. Tanalbina, 0'25.
 10 gramos apro. Teobranina, 0'8^o.
 50 gramos apro. Urotropina, 0'50.
 40 gramos apro. Valerianato gg, 14'40.
 20 gramos apro. Valerianato hierro, 1.
 2 gramos apro. Viformo, 0'60.
 20 gramos apro. Veronal, 10.
 20 gramos apro. Veronal sódico, 10'20.
 30 gramos apro. Xeraformo, 2'10.
 100 gramos apro. Bicarbonato sosa puro, 0'50.
 200 gramos apro. Pastillas menta, 1'20.
 50 gramos apro. Alcanfor, 1'50.
 80 gramos apro. Cloruro gg, 16.
 80 gramos apr^o. Enquinina, 20.
 90 gramos apro. Antifibrina, 2'40.
 80 gramos apro. Acido salc^o, 1'60.
 2 gramos apro. Aristol, 0'35.
 80 gramos apro. Bemonaftol, 1'80.
 40 gramos apro. Bensoato sosa, 0'80.
 50 gramos apro. Bensoato litina, 2'50.
 40 gramos apro. Cafeina, 2.
 100 gramos apro. Azufre dorado, 1'10.
 20 gramos apro. Carb^o litina, 0'80.
 30 gramos apro. Diontasa, 1'70.
 60 gramos apro. Dermatol, 5'25.
 20 gramos apro. Escamonca polvo, 0'25.
 80 gramos apro. Eufornia, 6'40.
 10 gramos apro. Euquinina, 2'75.
 100 gramos apro. Fenolbatina, 3'75.
 20 gramos apro. Fosfato bismuto, 2'80.
 100 gramos apro. Glicoforato cal, 1'95.
 200 gramos apro. Clicoforato sosa, 6.
 10 gramos apro. Glucosa, 0'25.
 50 gramos apro. Hipostofito sódico, 1'25.
 40 gramos apro. Hipofosfito cal, 1.
 40 gramos apro. Lupulino, 2'10.
 70 gramos apro. Nuez vómica polvo, 0'65.
 30 gramos apro. Oxalato calcio, 0'90.
 30 gramos apro. Opio polvo, 6.
 62 gramos apro. Belladona polvo, 0'50.
 80 gramos apro. Podolfino, 14'70.
 30 gramos apro. Polvo digital, 0'30.
 50 gramos apro. Peptona Polor, 1'65.
 200 gramos apro. Pepsina, 5'50.
 60 gramos apro. Pepsina escamas, 3'30.
 60 gramos apro. Solicilato bism, 2'25.
 80 gramos apro. Solicilato samas, 1'50.
 40 gramos apro. Salve, 1'10.
 10 gramos apro. Sub^o mismuto, 0'50.
 40 gramos apro. Tiocol, 1'50.
 50 gramos apro. Terpinia, 0'65.
 80 gramos apro. Timol, 4.
 10 gramos apro. Sacarina, 4'50.
 200 gramos apro. Fercosabil, 2'25.
 7 frascos de 100 gramos Cloruro cin, 7.
 1 kilo Fosfato hierro, 3'50.
 1 kilo Kermes Veter^o, 4.
 1 kilo Oxala o hierro, 9'20.
 1 kilo Fosfato mag^o, 20.
 1 kilo Acelato sosa, 9.
 25 gramos Vanadato sosa, 5'25.
 2 frascos Licotol 10 gramos, 23'30.
 3 frascos Licotol 5 gramos, 17'55.
 3 p. x 25 gramos Acido muchinico, 25'50.
 2 botes x K 1. Esencia Peltre concent^o, 40.
 1 frasco 50 gramos Morotan, 11'70.
 100 gramos Balb^o Tolu seco, 2'75.
 100 gramos Bálsamo Perú, 3.
 1 litro Bálsamo Opodeldad, 5.
 200 gram s Lanolina, 2.
 200 gramos Vachina blanca, 1'50.
 50 gramos Acido lactico, 1'35.
 100 gramos Acido nítrico, 0'60.
 250 gramos Acido férico, 5.
 50 gramos Acido clorhídrico, 0'35.
 100 gramos Fumol, 0'50.
 560 gramos Percloruro hierro lin, 1'80.
 250 gramos Amoniaco, 1'25.
 100 gramos Feridino, 6'50.
 500 gramos Vino Málaga, 1.
 300 gramos Alcohol nítrico Etero, 2
 200 gramos Coñac, 1.
 200 gramos Eter Acót co, 3'80.
 200 gramos Esencia explicar, 5'50.
 300 gramos Fosfo o cal gelatina, 1'80.
 500 gramos Terpinol, 4'20.

400 gramos Eucaliptos, 5.
 300 gramos Esencia naranja, 15.
 50 gramos Acido Accético, 0'25.
 100 gramos Alcohol de menisa,
 4'50.
 150 gramos Ralitol, 2'25.
 1 litro Bal.° Fioraventi, 10.
 500 gramos Creta, 1'75.
 50 gramos Goma polvo, 0'25.
 500 gramos Lactor, 5.
 150 gramos Terborato sosa, 1'50.
 500 gramos Cloruro Acido, 2.
 500 gramos Citrato sódico, 4'70.
 500 gramos Oxido cin, 1'85.
 200 gramos Clorato potásico, 0'40.
 200 gramos Acido cítrico, 2.
 300 gramos Sulfato cinc, 1'60.
 67 frascos con tinturas preparadas
 de distintos tamaños, 67.
 100 gramos Acctato plomo, 0'40.
 1 kilogramo azufre preparado, 2.
 50 gramos Past. clorato, 0'20.
 200 gramos Acido bórico polvo,
 0'80.
 200 gramos Alumbre cald., 1'60.
 200 gramos Acido tártrico, 2'50.
 300 gramos Carbonato potc., 1'50.
 300 gramos Colombo polvo, 1'80.
 200 gramos Nuez moscada, 2'50.
 100 gramos Condurango polvo,
 0'75.
 1 kilogramo Cremor soluble, 3'50.
 500 gramos Cracas calomelanos,
 2'50.
 1 kilogramo Kavlin, 4.
 500 gramos Ca apa polvo, 4'25.
 200 gramos Lactato hierro, 4'50.
 200 gramos Lactofosfato cal, 3'60.
 500 gramos Naftol B. 10'60.
 500 gramos Nitrato sódico, 4'50.
 300 gramos Nuez de kola, 1'80.
 100 gramos Comp°. Urotropico,
 1'50.
 60 gramos Comp°. Lominal, 10.
 50 gramos Sangre Dragr, 1.
 1 kilogramo Salicilato magueria,
 30.
 300 gramos Sulfato hierro, 0'50.
 50 gramos Sulfato cobre, 0'10.
 300 gramos Cloruro amónico, 1'20.
 300 gramos Tartrato sódico pota-
 sa, 7'20.
 100 gramos Oxalato hierro, 1'20.
 750 gramos Tanino al alcohol, 15.
 300 gramos Mvira polvo, 1'50.
 50 gramos Licor de brea, 1.
 5 c. de 10 gramos algodón polve-
 ra, 3'75.
 400 gramos Salocitato amilo, 5'40.
 100 gramos Zaragotona, 0'50.
 50 gramos Maga Cald., 1.
 1 kilogramo Manita, 38.
 600 gramos Actato aluminico,
 2'45.
 50 gramos Lactato cal, 0'60.
 500 gramos Permanganato catc.,
 2'75.
 50 gramos Oxido blc°. antimónico,
 1.
 20 gramos Lenigallol, 7'15.
 350 gramos Locopodio, 1'60.
 100 gramos Resernina, 3'30.
 50 gramos Alain, 5.
 100 gramos Masa cinoglosa, 30'20.
 100 gramos Valeriana polvo, 0'70.
 50 gramos Catecin, 0'50.
 100 gramos Bromuro potásico,
 1'50.
 70 gramos Bromuro sódico, 1'25.
 50 gramos Bromuro amónico, 0'75.
 60 gramos Bromuro estronico,
 1'50.
 50 gramos Bromuro cal, 1'50.
 1 kilogramo Ruibarbo polvo, 8.
 50 gramos Yctiol, 1'15.
 100 gramos Tartrato fénico pt.,
 1'85.
 50 gramos Citrato hierro animio,
 1'25.
 750 gramos Silicato aluminico,
 3'75.
 250 Comp°. Permanganato, 1'50.
 250 Comp°. Sublimado, 5.
 300 gramos cloruro cal puro, 1'60.

250 gramos Fosfato cal, 2.
 1 kilogramo Cebadilla, 7.
 250 gramos Boldo hojas, 1.
 250 gramos Tartaro cuetico, 3'50.
 100 gramos Sublimado corrosivo,
 1'90.
 100 gramos Salicilato mercurio,
 5.
 2 kilogramos unguento Populon,
 10.
 10 gramos Extracto bl°. opio, 3'75.
 20 gramos Ergoti a, 2'50.
 100 gramos Oxiciamuro mercurio,
 6'50.
 25 gramos Sulfato estrignina, 6'60.
 1 kilogramo Abrotano macho,
 2'50.
 2 frascos de 25 gramos Opial ver-
 de, 5.
 20 gramos Esencia clavo, 1'30.
 10 gramos Eucaliptol, 0'25.
 1 kilogramo Jalapa polvo, 8'50.
 75 gramos Esencia sabina, 1'50.
 25 gramos Esencia badiana, 0'50.
 100 gramos Esencia menta, 4.
 10 gramos Esencia cnranjera,
 0'35.
 20 gramos Esencia pino silvestre,
 0'60.
 20 gramos Esencia pino Siberia,
 0'50.
 100 gramos Esencia Bergamota,
 7'15.
 1 kilogramo Esencia Espliego,
 15'25.
 1 kilogramo Esencia Anís, 2'25.
 100 gramos Tomillo rojo, 2'50.
 500 gramos Esencia romero, 4'50.
 500 gramos Esencia tomillo blan-
 ca, 11'55.
 100 gramos Benzoato bencilo,
 4'15.
 60 gramos Esencia naranja, 1'50.
 140 gramos Esencia canela, 2'40.
 100 gramos Esencia hinojo, 2.
 60 gramos Esencia almendras
 amargas, 7'20.
 70 gramos Esencia mostaza, 7'90.
 100 gramos Esencia limón, 3.
 800 gramos Quina calis aye polvo,
 8.
 7 pulverizadoras Jert, 12'25.
 9 ca. Polvos mataladilla Cr sante-
 mo, 5'40.
 200 gramos Nitrato potásico, 0'40.
 14 botes porcelana con tapa blan-
 ca, 42.
 5 conservas cristal con tapas, 5.
 8 sobres de una peseta manzani-
 lla, 4'80.
 2 botes tira gasa estenil Yodof, 7.
 11 botes tira gasa esteril, 33.
 4 paquetes Algodón esteril, 1'60.
 25 vendas envasadas distintos ta-
 maños, 25.
 27 paquetes gasa distintos tama-
 ños, 13'50.
 2 amp°. Suero bicarbonatado de
 50 cc, 2.
 9 amp°. Suero Glucosado de 25
 cc, 6'75.
 2 botellas vino quina, 7'50.
 7 cajas Finoganol pulmonar g,
 43'75.
 15 cajas Finoganol pulmonar p,
 60.
 12 botes tira gasa esteril 2 por 5,
 21.
 29 tubos Pomada Oftalmadora de
 distintas clases, 65'25.
 1 frasco tripaflavina producto,
 8'50.
 1 frasco 50 gr. Digi-val, 4'50.
 3 botes gasa Yodoformica 1 x 8,
 10'50.
 2 frascos Nefro-cardina, 8'90.
 1 frasco 25 gr. Antarsol Kull,
 7'90.
 Cuatro estanterías con cinco anda-
 nadas con los puertos, digo cuerpos
 bajos con puertas de cristales, 1.200.
 Una mesa mostrador, 100.
 Dos estan'erias pequeñas con sie-
 te andanadas formando cuadros, 25.

Una estantería con armadura de
 hierro y dos andanadas de luna, 50.
 Una báscula para peso de perso-
 na de capacidad, 130 kilos, 150.
 Cuatro butacas de madera, 100.
 Una estantería con siete andana-
 das, dos de ellas de cristal y cinco
 de madera, 300.
 Un mostrador para trabajo con
 dieciséis cajones y cinco puertas de
 dos hojas, 350.
 Dos básculas con sus correspon-
 dientes pesas, 60.
 Seis tarros grandes de cristal con
 tapadera, 30.
 Una estantería con nueve andana-
 das de madera y en el cuerpo bajo
 cincuenta y un cajón, 400.
 Un velador con pie de hierro y
 piedra de mármol, 10.
 Cuatro estanterías de madera con
 cinco andanadas y los cuerpos ba-
 jos con dos puertas de cristales, dos
 de ellos partidos, 500.
 Otra estantería con ocho departa-
 mentos, 50.
 Una mesa escritorio, 45.
 Un pupitre, 60.
 Una escalera de madera, de tijera,
 15.
 Otra idem sencilla, 7'50.
 Dos morteros para hacer medica-
 mentos, 10.
 Un mechero Blunsen, 5.
 Un granatorio, 15.
 Un autoclave, 100.
 Un aparato para preparación de
 oxígeno, 50.
 Dos embudos, 3.
 Tres matraces, 4'50.
 Cinco tomos de gran enciclopedia
 de Química Industrial, 250.
 Quince tomos de la Enciclopedia
 completa de Farmacia, 375.
 Se hace constar que todos los
 medicamentos se encuentran en sus
 correspondientes envases.
 Importa la cantidad de 8.128'75
 pesetas.
 Dado en Plasencia a 23 de Agosto
 de 1937. — Celso Hernández. — El Se-
 cretario, Joaquín de Colsa. 3142

HERRERA DE ALCANTARA

Habiendo desaparecido en extra-
 ñas formas el vecino de esta locali-
 dad Juan Vilela Dominguez, dejando
 abandonados a tres hijos de corta
 edad, espero merecer de su bondad,
 ordene la inserción de este en el BO-
 LETIN OFICIAL de la provincia y a la
 busca y caputra de expresado Juan
 Vilela, para que sea reintegrado a su
 hogar.
 Las señas personales de c.tado Vi-
 lela, se detallan a continuación.
 !!Saludo a Franco!! !!Arriba Espa-
 ña!! Dios salve a España y guarde
 a V. E. muchos años.
 Herrera de Alcántara a 28 de Agus-
 to de 1937. Segundo Año Triunfal. —
 El Juez Municipal, Juan Gutiérrez.

Señas que se citan

Edad, 31 años, pelo negro, cejas
 pobladas, barba muy cerrada, ojos
 negros hendidos, estatura regular,
 color moreno tostado, señas particu-
 lares: párpados blancos, cargado de
 hombros y delgado.
 Viste. — Camisa a rayas azules,
 chaqueta y pantalón de pana de col-
 or a mediano uso, sombrero negro y
 alpargatas negras, con piso de g ma
 encarnada.
 Debe ir provisto de su cartilla Mi-
 litar, el que ha servido en la 7.ª Co-
 mandancia de Intendencia (Vallado-
 lid) como perteneciente al Reempla-
 zo de 1926. 3152

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y em-
 plaza a Diego y Cesáreo Hurtado
 Sanguino, cuyo paradero se ignora, a
 fin de que comparezcan a n t e este
 Juzgado de Instrucción con el fin de
 recibirles declaración y ofrecerles las
 acciones del procedimiento en la
 causa que se instruye con el número
 14 del año actual, por muerte de Gre-
 gorio Hurtado Ruiz, pues así lo ha
 acordado el Sr. Juez por providencia
 de esta fecha. Y con el fin de que sir-
 va de cédula de citación en forma, ex-
 pido la presente en Coria a 30 de
 Agosto de 1937. Segundo Año Triun-
 fal. — Francisco González. 3155

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Cobranzas

Por el presente se hace saber a to-
 dos los contribuyentes comprendidos
 en el Repartimiento municipal girado
 sobre las utilidades de este término
 del año 1935, que son todos los que
 en dicho año obtuvieron utilidades
 en este término, que se encuentra
 abierta la cobranza voluntaria de di-
 cho Repartimiento, en la Secretaría
 de este Ayuntamiento, por el plazo
 de veinte días hábiles, a contar desde
 la inserción del presente edicto en el
 BOLETIN OFICIAL de esta provincia,
 durante las horas reglamentarias.

Los que no paguen sus cuotas en
 dicho plazo incurrirán en el apremio
 del veinte por ciento, sin más notifi-
 cación ni requerimiento.

Belvis de Monroy, 27 de Agosto
 de 1937. Segundo Año Triunfal. — El
 Alcalde, Julián Pérez. 3163

ALISEDA

Edicto

Don Eliseo Barriga Bejarano, Presi-
 dente de la Junta del Repartimien-
 to sobre Utilidades, formado en es-
 te municipio para el año de 1937.

Hago saber: Que terminado dicho
 Repartimiento, queda expuesto al pú-
 blico en la Secretaría de este Ayun-
 tamiento, por el plazo de quince días,
 a contar desde el siguiente al de su
 publicación en el BOLETIN OFICIAL de
 esta provincia, y que durante este
 plazo y los tres días siguientes, se
 admitirán por la Junta las reclama-
 ciones que se produzcan por las per-
 sonas o entidades comprendidas en
 el Repartimiento, pudiendo versar las
 reclamaciones sobre la estimación
 de las utilidades, rentas o rendimien-
 tos, sobre la liquidación de cada uno
 de los conceptos de gravamen y so-
 bre las bonificaciones, tanto del re-
 clamente como de cualquiera otra
 persona o entidad comprendida en el
 mismo y habiendo de fundarse toda
 reclamación en hechos concretos,
 precisos y determinados, así como
 presentarse acompañada de las prue-
 bas necesarias para la justificación
 de lo reclamado.

Aliseda, 28 de Agosto de 1937. Se-
 gundo Año Triunfal. — Eliseo Barri-
 ga. 3165